

1. Año     2. Concepto

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 14749027138758



(415)7707212489984(8020) 001474902713875 8

Datos generales

24. Tipo de documento 1 3	25. Número de identificación [REDACTED]	26. Primer apellido [REDACTED]	27. Segundo apellido [REDACTED]	28. Primer nombre [REDACTED]	29. Otros nombres [REDACTED]
30. Razón social [REDACTED]					
31. País COLOMBIA	Cód. 1 6 9	32. Departamento Cundinamarca	Cód. 2 5	33. Ciudad / Municipio Soacha	Cód. 2 5 7
34. Dirección [REDACTED]				35. Correo electrónico [REDACTED]	

Datos de la solicitud presentada

36. Clasificación Derecho de petición	Cód. 6	37. Tema Proceso Comentarios y Quejas	Cód. 5 4
38. Subtema Otra (Especifique)	Cód. 2 4 8	39. Otra nómina electrónica	
40. No. Solicitud 14509008820940	41. Fecha de presentación 2 0 2 1, 1 2, 2 7	46. No. Asunto 202182140100181763	47. Fecha de radicación

42. Anexos ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	43. No. Folios	44. Tipo de respuesta	Cód.
---	----------------	-----------------------	------

Firma funcionario que registra

984. Apellidos y nombres QUIJANO CUBIDES LINA MARIA  
985. Cargo  
989. Dependencia  Dirección General

993. Establecimiento  Sede Nivel Central San Agustín - Bogotá  
992. Area   
990. Lugar admitivo.  Nivel Central  
991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

997. Fecha elaboración 2 0 2 1-1 2-3 1/1 1:2 1:4 5

Espacio reservado para la DIAN

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749027138758

**Respuesta final**

Oficio No. 100153157-03465

Bogotá, 31 de Diciembre de 2021

Señor(a)(es):

Soacha Cundinamarca

**Ref:** Respuesta final Solicitud No. 202182140100181763

Cordial saludo,

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

Amablemente se informa que, Sea lo primero indicar La Resolución 000013 de 2021, no modifica o interviene en la regulación de los conceptos que hacen parte de una relación laboral legal o reglamentaria, y que el alcance del documento soporte de nómina electrónica es indicar la forma en la que debe reportarse en el documento XML la información que solicita a través del Anexo Técnico que forma parte integral de la mencionada resolución, de igual forma no modifica la forma como se vienen elaborando otros soportes o certificados como el mencionado en la solicitud (certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo o pensiones).

Con respecto al pago de las vacaciones, éstas deben reportarse según como se haya realizado el pago o abono en cuenta, a saber:

Si el pago o abono en cuenta fue realizado durante un mes determinado, en el documento XML debe registrarse todo el monto, si el pago o abono en cuenta fue realizado en 2 meses diferentes, se debe informar la parte correspondiente para cada periodo.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los sujetos obligados a llevar contabilidad de conformidad con las normas vigentes deben elaborar el documento XML y transmitirlo atendiendo a los artículos 59 y 105 del E.T., esto es, los costos realizados fiscalmente son los costos devengados contablemente en el año o período gravable.

Ahora bien, para los no obligados a llevar contabilidad deben elaborar el documento XML y transmitirlo atendiendo a los artículos 58 y 104 del E.T., esto es, cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie, o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente al pago.

Sobre el oficio que se menciona en su solicitud vale la pena aclarar que el mismo señala el tratamiento del auxilio de cesantías en el documento soporte de pago de nómina electrónica atendiendo al concepto de devengo, precisando que el sujeto obligado es quien deberá determinar el periodo en el que se realiza dicho gasto para proceder con su generación y transmisión para la validación del respectivo documento.

Lo invitamos a utilizar los canales disponibles de soporte del Proyecto Factura Electrónica, a través de los cuales se atenderán las solicitudes relacionadas a Factura Electrónica con fines de control fiscal en Colombia, y a consultar las guías de registro y habilitación para expedir factura electrónica con validación previa, los cuales relacionamos a continuación:

**Espacio reservado para la DIAN**

Página 2 de 2 Hoja No 2

Número de formulario 14749027138758

Contact Center Teléfonos: 057(1) 3556922 Bogotá.

Enlace manuales y videos:

<https://factura-electronica.dian.gov.co/videos-cartillas-17.html>

Enlace de descarga "Guía de Usuario para el Registro y Habilitación como Facturador Electrónicos":

[https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Registro\\_y\\_seleccion\\_modos\\_de\\_operacion\\_Facturacion\\_Electronica\\_DIAN.pdf](https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/Documents/Registro_y_seleccion_modos_de_operacion_Facturacion_Electronica_DIAN.pdf)

De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual:

<https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>

"Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias".

En los anteriores términos se responde su solicitud.

Con toda atención.

Lina María Quijano Cubides

Subdirección de Factura electrónica y Soluciones Operativas

Dirección de Impuestos

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Agradecemos a usted compartarnos su opinión respecto al Servicio Informático Electrónico que acaba de utilizar contestando la encuesta que encontrará ingresando mediante la ruta virtual [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / barra horizontal superior / opción Servicio al ciudadano / PQSR y Denuncias / "Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias La respuesta emitida tiene el alcance señalado por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.